



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA: 11 de agosto de 2016

Versión: 05

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONATORIA Estados

CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Fecha: 30 de julio de 2021

Número de Estado: 031

Cantidad	Radicación	Proceso	Investigado(s)	Actuación	Fecha de la Actuación
1	020-2020	Indagación Preliminar	LUCY STELLA QUIÑONES LARA	Auto 004-2021 "Por medio del cual se ordena el cierre de Indagación preliminar"	22 de julio de 2021
2	004-2020	Responsabilidad Fiscal	LUCY STELLA QUIÑONES LARA	Auto 039-2021 "Por medio del cual se desvincula presunta responsable de proceso de Responsabilidad Fiscal"	23 de julio de 2021
3	005-2020	Responsabilidad Fiscal	MARIA CRUZ CAMPAZ JIMENEZ LUCY STELLA QUIÑONES LARA RINSON SAN MIGUEL MEDINA	Auto 040-2021 "por medio del cual se desvincula presunta responsable de proceso de Responsabilidad Fiscal"	27 de julio de 2021
4	031-2019	Administrativo sancionatorio	LUCY STELLA QUIÑONES LARA MARIA CRUZ CAMPAZ JIMENEZ	Auto 007-2021 "Por medio del cual se ordena la vinculación de un presunto responsable"	28 de julio de 2021

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EL DÍA DE HOY TREINTA (30) DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. EN LA CARTELERERA DE ESTA ENTIDAD CON EL FIN DE NOTIFICAR A TODAS LAS PARTES, INTERVINIENTES E INTERESADOS, DENTRO DE LOS PROCESOS QUE SE SURTEN EN LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONATORIA.



ORIANA MELO GAVIRIA

Directora Operativa de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal: real y participativo N.º. 800.093.372-5</p>	<p>AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR</p>	<p>CÓDIGO 40-23.01</p>	<p>VERSIÓN : 05</p>
			<p>PÁGINA 1 DE 6</p>

AUTO No. 004 de 2021.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No 020-2020”

En la Ciudad de Buenaventura (V), a los veintidós (22) días del mes de julio de 2021 la suscrita Directora Operativa de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, dependencia de la Contraloría Distrital de Buenaventura en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política y artículo 41 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, art además del Manual de Funciones No. 094 del 6 de Junio de 2016 en sus numerales 2 y 6, procede a dictar Auto de cierre de Indagación Preliminar, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante oficio recibido en fecha 12 de agosto de 2020, el Contralor Distrital de Buenaventura Dr. JAIRO ARBOLEDA, realizó traslado de Hallazgo Fiscal No 05 de la Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad Regular Al Fondo Rotatorio de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Buenaventura vigencia 2018.


PRIMERO: INSUFICIENCIA DE IDONEIDAD DE CONTRATISTA, VIGENCIA 2019

En la evolución de la contratación **denunciada en la vigencia 2019**, se evidencia el contrato **A-004-2019**; suscrito el 2 de enero del 2019, por un valor de \$ 36.000.000, plazo de contrato 12 meses, terminación 31 de diciembre de 2019. Tipo de contrato, prestación de servicio. Objeto del contrato. Prestación de servicios de apoyo a la gestación como profesional en el área de transporte de la secretaria de tránsito y transporte en el distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: La necesidad dentro de esta contratación no existe, debido a que al contratista se le asignó realizar estas funciones: "funcionario para el área de transporte SRCTT, acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparte el jefe del área del ordenador del gasto" como se puede comprobar las funciones de que trata este estudio no demuestra una necesidad real y manifiesta. cuando el fondo rotatorio de la secretaria de tránsito carece de una estructura u organización administrativa por niveles que permita identificar el jefe de área. Además de ser estas referidas funciones ambiguas.

En referencia al tiempo de suscripción del contrato podemos denotar los contratos de prestación de servicio se deben firmar por un tiempo de duración menor a un año, en cumplimiento del principio de anualidad donde se establece que el año fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de la misma vigencia, observándose que la suscripción pasa de la anualidad

Se evidencia que el contratista no presenta antecedentes disciplinarios vigente estos certificados tienen fecha de expedición del 2018, no presenta certificado de afiliación en seguridad social, el contrato, este contrato no fue reportado en el

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº: 800.093.372-5</p>	<p>AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR</p>	<p>CÓDIGO 40-23.01</p>	<p>VERSIÓN : 05</p>
			<p>PÁGINA 2 DE 6</p>

SECOP, según este contrato se deberían de cancelar \$ 3.000.000 mensuales, al contratista que no cumple con el perfil profesional o técnico para ser contratado dado que los estudios presentados por el contratista corresponden a certificaciones de estudio sin acta de grado o diploma, que indique que efectivamente culminó, la carrera técnica que presenta como elemento pertinente para ocupar el cargo. En este contrato no se asigna supervisor la carencia de veracidad y calidad, en la información, la falta de idoneidad para ejercer y ejecutar la labor encargada a la contratista; por el valor del contrato se establece que la entidad no tiene una tabla de precio que le sirva de sustento o guía para asignar el valor a pagar al contratista.

TERCERO: Situación que se presenta por la carencia de unos estudios claros acorde a lo solicitado en las regulaciones colombianas, generando debilidades en la ejecución, control y vigilancia del objeto contrato además de una gestión administrativa ineficaz, ineficiente y antieconómica. **configurando una observación administrativa con incidencia fiscal por valor de \$ 36.000.000 y presunta incidencia Disciplinaria Art.1. ley190 de 1995. Art.60 ley610 de 2000. Ley 734 de 2002. Art. 23 Ley 115 de 2007. Art. 19, 555.2 del estatuto Tributario Ley 863 de 2003. Art. 1, 3, 5, 6 Ley 610 de 2000. Art 83 Ley 1474 de 2011.**


CUARTO: RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La persona que suscribió el contrato presentó su hoja de vida con los soportes de estudio y de experiencia requeridos para el objeto social que determinó el organismo de tránsito igualmente presentó sus antecedentes disciplinarios, penales y fiscales. Dicho contrato fue publicado en el SECOP, la remuneración está de acuerdo con la tabla salarial que maneja la Administración Distrital. Se anexa los soportes.

Cabe reconocer que el vicio fundamental de los contratos que como este fueron suscritos el 2 de enero del 2019 está en que no se contaba con la debida autoridad como para suscribirlo.

QUINTO: ANÁLISIS DE LA CONTRALORÍA Y DEFINICIÓN DEL HALLAZGO

Estas observaciones se mantienen toda vez que la entidad no logra desvirtuar los hechos encontrados dentro de este contrato en particular, como lo es la falta de idoneidad por parte de la contratista para desempeñar las funciones las cuales les fueron asignadas dentro de las actividades a realizar con la firma del contrato N° 004-2019, desencadenándose así una situación más grave, como es la falta de estudios de necesidad reales y veraces que se ajusten a la necesidad que presente la entidad en manera contractual, en particular con este contrato no se evidencia que el estudio presentado, justifique la necesidad de esta contratación. Sin dejar escapar el hecho, que este contrato fue firmado con un tiempo de duración de 12 meses lo que se traduce a un año; se debe dejar claridad que este tipo de contrato no puede llamarse de prestación de servicio, ya que dentro de este se conjugan unos elementos claros, como es la subordinación no hay dependencia por parte del contratista en manejar su tiempo y hay una contraprestación que perdura en el tiempo, calidades que lo hacen un contrato de trabajo fijo a un año, donde debe pagarse las prestaciones sociales que exige la ley colombiana.

Al revisar la carpeta contractual y sus documentos soportes se evidencia que la contratista aporta historial laboral donde se identifica que presenta diploma de abril 28 del 2017, otorgado por la corporación universitaria iberoamericana como

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.093.372-5</p>	<p>AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR</p>	<p>CÓDIGO 40-23.01</p>	<p>VERSIÓN : 05</p>
			<p>PÁGINA 3 DE 6</p>

licenciada en pedagogía infantil; Título otorgado por el servicio nacional de aprendizaje como técnico en atención integral a la primera infancia. Y certificado como técnico laboral en tránsito y transporte expedido por el politécnico francisco de paula Santander el 22 de diciembre del 2018. No evidenciándose el cumplimiento de lo establecido en el estudio de conveniencia y oportunidad en donde en la descripción del perfil necesario se estipula "se requiere contratar con una persona natural o jurídica, que esté en condiciones de proveer sus servicios asistenciales en las áreas afines al objeto (ADMINISTRACION/CONTADURIA. Demostrando así el cumplimiento de la experiencia laboral requerida que se establece en el estudio de conveniencia de un tiempo de dos (2) años y con la formación académica relacionada con el servicio requerido.

Con todo lo anterior se demuestra, que la contratista no presentó el diploma de graduación como profesional en el área que se requería, sin embargo, se le realiza contrato como profesional. Aquí se reúne un elemento más y es la asignación salarial para una persona la cual no presenta los requisitos de la ley para ser contratada, aun así, se celebra contrato entre las partes, por una asignación de honorarios por un valor mensual de \$ 3.000.000 millones de pesos mensuales, pasando con esta contratación el tope establecido dentro del decreto 0554 del 2019 el cual regula el monto a pagar para cada trabajador según el cargo y labor a realizar, para el personal técnico según la tabla dada por la administración la asignación salarial es de \$2.845.040 eso es el salario con incremento y en el 2018 correspondía a \$2.722.526 tomando en cuenta el grado del perfil profesional o técnico, de acuerdo a los documentos aportados como técnico en tránsito y transporte, aunque dentro de este contrato no se evidencia el grado. Lo que hace presumir la malversación de fondos públicos y el gasto innecesario en materia de contratación por parte de la entidad auditada configurándose así lo evidenciado dentro de la observación, situación propiciada por la falta de estudios previos, vigilancia y control al momento de realizar los contratos; **configurándose, un hallazgo administrativo, con presunta incidencia fiscal por valor de \$ 36.000.000 y con presunta incidencia disciplinaria, Art.1. ley 190 de 1995. Art 60 ley 610 del 2000. Ley 734 del 2002. Art 23 ley 115 del 2007. Art 19, 555. 2 del estatuto tributario. Ley 863 del 2003. Art 1,3,5,6 ley 610 del 2000. Art 83 ley 1474 del 2011.**

SEXTO: Tómese como fecha de la ocurrencia del hecho generador del posible daño al patrimonio público el 2 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este Despacho es competente para adelantar la presente actuación de la indagación preliminar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s. de la Constitución Política, Ley 610 de 2000 (modificada por el decreto ley 403 de 2020).

La Sentencia C-447 de 2001, señala que "la indagación preliminar no es una etapa del proceso de responsabilidad fiscal", sino que es el momento en el que las Contralorías efectúan las investigaciones necesarias respecto de los actos sujetos a control.

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.093.372-5</p>	<p>AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR</p>	<p>CÓDIGO 40-23.01</p>	<p>VERSIÓN : 05</p>
			<p>PÁGINA 4 DE 6</p>

Indica que, si con ocasión de esa labor de vigilancia surge información que permita concluir que existió un daño fiscal, la autoridad debe dar inicio al “segundo momento”, esto es, al proceso de responsabilidad fiscal como tal, el cual tiene como finalidad principal resarcir el perjuicio causado. El acto que declare la responsabilidad será un acto administrativo que, como tal, puede ser llevado a control en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a través del suscrito Director Operativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, a realizar un análisis de los hechos investigados, en lo pertinente frente a las pruebas decretadas y los elementos probatorios obrantes en el expediente que conforman los hallazgos.


En de recordar Los hechos que son objeto de esta investigación tienen origen en el Hallazgo No. 29, donde los profesionales de la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en el proceso auditor efectuó la revisión y análisis del “Contrato No. 004 del 02 de enero de 2019 por un valor de \$36.000.000 con del siguiente objeto: *PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO PROFESIOANL EN EL AREA DE TRANSPORTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, con una duración de 12 meses suscrito el 02 de enero de 2019.*”.

El despacho procede a exponer el análisis realizado de la investigación derivada de la etapa instrucción del proceso, teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos materiales probatorios que obran en el expediente, como lo son los descargos y las pruebas allegadas al expediente, con lo cual se dará inicio a su estudio a través de las apreciaciones valorativas del Auto de Apertura de la indagación Preliminar.

Ante los hechos que son materia de esta investigación, resulta imperioso y necesario para esta oficina fiscal, observar que dentro del expediente de folios 12 al 24, reposan pruebas conducentes, pertinentes y eficaces, que sirven para desvirtuar los hechos materia de esta investigación.

Se observan como elementos materiales probatorios recaudados en el curso del proceso que desvirtúan el hallazgo previsto por el grupo auditor, como se puede observar a (fl. 12-13) versión libre rendida por la señora LUCY STELLA QUIÑONEZ LARA, donde esta descrito todo lo concerniente a la justificación del contrato con sus actividades realizadas en el cuyo radicado No. No. A-004-2019, a (fl. 14-18) soportes del contratista, donde están todos los documentos que lo acreditan para ejercer las actividades en el contrato

Con el fin de verificar lo investigado, es válido tomar estos documentos como piezas que pueden conducir a la certeza de la idoneidad del contratista para ejercer dichas actividades en el contrato objeto del hallazgo, lo cual nos lleva a ratificar, que en el asunto que nos ocupa, no se encuentran plenamente demostrados los elementos

 Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo N.º. 800.093.372-5	AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR	CÓDIGO 40-23.01	VERSIÓN : 05
			PÁGINA 5 DE 6

que constituyen la responsabilidad fiscal en cabeza de la investigada, en la presente causa, vale decir: **1) El daño**, resultado de la indebida gestión fiscal como anteriormente se explicó; **2) el actuar culposo a título de culpa grave**, deviene de la falta de diligencia y cuidado con que obraron los funcionarios funcionario mencionados, al no cuidar y proteger los bienes del Estado como si se tratara de los propios, (artículo 63 del Código Civil); y **3) El nexos causal entre tales elementos**.

Así mismo el decreto 1083 del 2015 por medio del cual "se expide el decreto reglamentario del sector de función pública señala".

El artículo 2.2.2.3.7 **EXPERIENCIA**, se entiende los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los objetos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico que la respectiva formación de profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

EXPERIENCIA RELACIONADA: es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo o proveer experiencia laboral, es la adquirida con el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.


EXPERIENCIA LABORAL: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo ocupación arte u oficio.

EXPERIENCIA DOCENTE: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

En cuanto para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles de directivos, asesor profesional se exigía experiencia, esta será profesional o docente según el caso y determinar, además cuando se requiera debe ser relacionada.

En el evento de los empleos comprendidos en el nivel profesional y nivel superior, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

En conclusión, se ha probado por parte de los suscritos como presuntos responsable en la indagación que nos ocupa para este Despacho que no existe insuficiencia de idoneidad del contratista, como se expresó en los párrafos anteriores, pues se ha tenido la oportunidad procesal de valorar de forma razonada y crítica que no hay fundamentos que conduzcan a pensar en detrimento patrimonial según se expresó, y menos endilgar responsabilidad Fiscal.

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.093.372-5</p>	<p>AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR</p>	<p>CÓDIGO 40-23.01</p>	<p>VERSIÓN : 05</p>
			<p>PÁGINA 6 DE 6</p>

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 39 de la Ley 610 de 2020 (Modificado por el Art. 135 del Decreto 403 de 2020). **Artículo 39; Indagación preliminar.** *Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente **procederá el archivo de las diligencias** o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. **La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal,** determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. (negrilla fuera del texto original).*

En mérito de lo antes expuesto, el Director Operativo Ah-doc de la Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional Coactiva y Sancionatoria, de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Cierre de la Indagación Preliminar No 020-2020, aperturada por esta entidad.

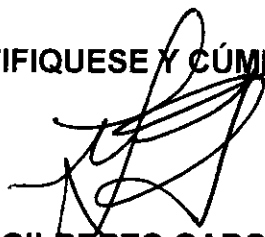
SEGUNDO: Comunicar a la implicada **LUCY STELLA QUIÑONEZ LARA** Ex secretaria de tránsito y Transporte distrital de Buenaventura, informándole sobre el cierre de la indagación preliminar.

TERCERO: En el evento que con posterioridad aparecieren pruebas nuevas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

CUARTO: Disponer el Archivo Físico del expediente de la presente Indagación Preliminar.


QUINTO: Notifíquese por estado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GILBERTO GARCIA AMU

Director Operativo Ah- doc Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional
Coactiva y Sancionatoria.

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo No. 800.893.372-5</p>	<p>AUTO POR EL CUAL SE DESVINCULA INVESTIGADA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.04</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>Página 1 de 2</p>

**AUTO No. 039 De 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULA PRESUNTA RESPONSABLE DE
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"**

En la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año 2021, La Jefatura de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000 y el Manual de Funciones No 094 del 06 de junio de 2017, procede a realizar la desvinculación de investigada dentro del **Proceso de Responsabilidad Fiscal No 004-2020**, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO

El día 23 del mes de agosto de 2020, mediante Auto 004, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal N° 004-2020, por un presunto detrimento patrimonial valorado en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (42.500.000); en el cual se determinaron como presuntos responsables a la señora LUCY STELLA QUIÑONES LARA, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.585.384, en calidad de Ex secretaria de regulación y Control de Transito; porque el fondo rotatorio de la Secretaria de Transito, suscribió el 30 de Julio de 2018, contrato número **SRCTT-2018-022**, De mínima cuantía con persona natural, por valor de \$42.500.000, plazo un (1) mes, tipo de contrato, prestación de servicio, objeto, capacitación en actualización en legislación de tránsito y transporte a los agentes de tránsito del Distrito de Buenaventura.


Dentro la ejecución de este no se evidencia el acta de inicio, ante este hecho hay que advertir que luego de que la entidad estatal haya efectuado el proceso de selección y celebrado el contrato estatal, para adelantar las labores que conlleve al cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones, se debe firmar el acta de inicio, no se presenta certificación de afiliación a seguridad social, no se determina la forma de pago de este contrato. No se evidencia el acta de recibo de satisfacción, el acta de liquidación de contrato y declaratoria de paz y salvo. En los reportes de pago se observa que este contrato fue cancelado, no se demuestra por parte del contratista la capacitación dictada, que permita el fortalecimiento a los agentes de tránsito, en referencia con la legislación de transito transporte; no se establece el lugar donde se dictó la capacitación ni la cantidad de funcionarios beneficiados, como tampoco se demuestra, si solo se realizó a agentes nombrados o se incluyó a los agentes de tránsito contratados. A este contrato se le anexa unas listas de asistencias del 14 y 15 de marzo de 2019. Después del tiempo pactado para la ejecución del contrato. Demostrado el incumplimiento en la fecha y tiempo o duración pactada.

mediante CACCI 886 se cita a la señora **LUCY STELLA QUIÑONES LARA** para que se notifique del presente Auto de apertura y posteriormente rinda su versión libre de los hechos concernientes a la investigación.

mediante oficio de fecha 19 de noviembre la señora **LUCY STELLA QUIÑONES LARA** da su versión libre de los hechos donde certifica que ella en el momento de firma el contrato objeto de este proceso no se encontraba vinculada la entidad, como consta Acta de posesión 1113 del 3 de septiembre de 2018

Con base en las anteriores consideraciones, este despacho,

RESUELVE

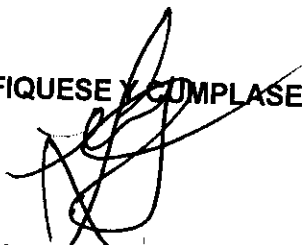
 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº. 800.068.372-S</p>	AUTO POR EL CUAL SE DESVINCULA INVESTIGADA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.04	VERSIÓN: 05
			Página 2 de 2

PRIMERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 004-2020, a la señora **LUCY STELLA QUIÑONES LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.585.384, en calidad de Ex secretaria de regulación y Control de Tránsito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.


SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notifíquese por Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GILBERTO GARCIA AMU
Director Operativo Ah-doc Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional
Coactiva y Sancionatoria

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº 800.093.373.5</p>	<p>AUTO POR EL CUAL SE DESVINCULA INVESTIGADA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.04</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>Página 1 de 3</p>

AUTO No. 040 De 2021
“POR MEDIO DEL CUAL SE DESVINCULA PRESUNTA RESPONSABLE DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

En la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año 2021, La Jefatura de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, Sancionatoria y Disciplinaria de la Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000 y el Manual de Funciones No 094 del 06 de junio de 2017, procede a realizar la desvinculación de investigada dentro del **Proceso de Responsabilidad Fiscal No 005-2020**, con fundamento en lo siguiente:


CONSIDERANDO

El día 24 de agosto de 2020 mediante Auto 005, se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal, por un presunto detrimento patrimonial valorado en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$62.083.970)**; en el cual se determinaron como presuntos responsables a los señores **MARIA CRUZ CAMPAZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 31.381.235 en calidad de Ex secretaria de Regulacion y Control de transito, **LUCY STELLA QUIÑONEZ LARA** identificada con cedula de ciudadanía 31.585.384 en calidad de Ex secreatria de Regulacion y Control de Transito, **RINSON SAN MIGUEL MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía 16.485.611; porque en la revisión de la información del fondo Rotatorio de la secretaria de Transito para la vigencia 2018, se evidencia que presento unos recursos efectivos en banco en valor de \$2.371.459.434, que al restarle los pagos efectuados en valor de \$2.309.375.463.93, debería presentar unos recursos disponibles en bancos por valor de \$62.083.970, debería presentar unos recursos disponibles en bancos por valor de \$62.083.970, valor que no se refleja en el saldo en los extractos de las cinco cuentas de la entidad, donde, se presenta un saldo negativo en valor de \$21.289.209, egresos que no se han soportado. Generando un faltante en bancos por valor de &62.083.970, y un presunto detrimento a los recursos públicos, que le permita cubrir sus obligaciones, situación que se ocasiona por un inadecuado manejo de la información presupuestal, un mal uso de los recursos públicos, desorden administrativo inadecuada planeación.

A través de la versión libre y anexos de la señora **LUCY STELLA QUIÑONES LARA** donde expreso que fue nombrada el 03 de septiembre, por esta razón solo hizo parte en la ejecución presupuestal en el periodo comprendido entre 05 septiembre y el 31 de diciembre de 2018.

ella menciona que encontró con que la secretaria tenia algunas cuentas bancarias activas entre las cuales se centran en ese momento las siguientes:

#CUENTAS CORRIENTES	BANCO	DETALLE	SALDO FINAL
84380613766	Bancolombia	2018-08-3 hasta 2018-09	\$ 98.667.322,69

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo No. 8001903.371-5</p>	<p>AUTO POR EL CUAL SE DESVINCULA INVESTIGADA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CÓDIGO 40-23.04</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
			<p>Página 2 de 3</p>

		30	
84380613766	Bancolombia	2018-09-30 hasta 2018-10-31	\$ 59.011.944,89
84380613766	Bancolombia	2018-11-30 hasta 2018-12-31	\$ (32.935.084,19)
030-21571-9	Banco de occidente	2018-10-31	\$20.259.651,43
030-21571-9	Banco de occidente	2018-11-30	\$24.918.089,23
030-24350-5	Banco de occidente	2018-11-30	\$21.147.368,16

ella da a evidenciar que los extractos bancarios correspondientes al mes de septiembre de 2018 se evidencian que antes de su llegada se venía arrastrando saldo negativo en la cuenta 84380613766 de Bancolombia, cuenta esta en la que reposaban más del 70 % de los ingresos corrientes de la entidad, si bien es cierto a finalizar el mes de diciembre de 2018 se evidencia un saldo negativo este corresponde al uso de sobregiro bancario dado que si se puntualiza el día 04 de septiembre de 2018, se dio inicio a cubrir saldos negativos que se venían arrastrando desde meses anteriores a la llegada de la señora **LUCY STELLA QUIÑONES LARA** como se evidencia en los extractos financieros que se anexaron a la versión libre, dicha situación impidió cumplir al 28 de diciembre con el pago de los honorarios de los contratistas activos en ese momento, viéndose en la obligación de hacer uso de un sobre giro por dicho valor pero también es cierto que en los primeros días del mes de enero de 2019 este fue cancelado en su totalidad.

con fundamento en los artículos 5, 26 de la Ley 610 de 2000, el cual se cita a continuación este despacho procederá a efectuar lo pertinente,

“Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”


(Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020)

Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Con base en las anteriores consideraciones, este despacho,

RESUELVE

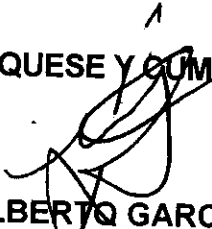
PRIMERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 005-2020, a la señora **LUCY STELLA QUIÑONES LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.585.384, en calidad de Ex secretaria de Regulación y Control de Tránsito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.


 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº: 800.093.372-5</p>	AUTO POR EL CUAL SE DESVINCULA INVESTIGADA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO 40-23.04	VERSIÓN: 05
			Página 3 de 3

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notifíquese por Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS GILBERTO GARCIA AMU
Director Operativo Ad-hoc Oficina de Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional
Coactiva y Sancionatoria

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control, fiscal social y participativo No. 40-23.04</p>	<p>AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE</p>	<p>CÓDIGO 40-23.04</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
---	---	-----------------------------------	-------------------------------

AUTO No. 007 DEL 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACION DE UN PRESUNTO RESPONSABLE”

En la Ciudad de Buenaventura Valle Del Cauca, a los veintiocho (28) día del mes de julio de 2021, el suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatoria, actuando conforme a la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000 y el Manual de Funciones No 094 del 06 de Junio de 2017, Resolución No 0138 de Agosto 23 de 2019, en cumplimiento de sus funciones propias procede a expedir Auto por medio del cual se vincula a un presunto responsable de acuerdo al siguiente:


CONSIDERANDO

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No 031-2019, que investiga este despacho, se vinculara a la señora **BEATRIZ ESTHER LERMA SOLIS** identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.386.341, en su condición Ex secretaria de Regulación y Control de Transito de Buenaventura.

Que una vez revisado el expediente se observa que la materialización de este sumario se da con base en que el equipo auditor logro evidenciar que al revisar la información rendida en el programa SIA Contraloría, correspondiente a la vigencia 2018, se evidencia que el Fondo Rotatorio de la Secretaria de Transito de Buenaventura, aunque se le concedió prórroga para efectuar la rendición, la cuenta no se rindió en la fecha oportuna, de los 25 formatos con sus anexos establecidos para la rendición de la cuenta, para el fondo rotatorio de la Secretaria de Transito de Buenaventura, se observa que o se rindió la información de los formatos D-01, F-03, F-05B, F-08^a, F-08B, F-15^a y F-15B, en algunos formatos, a pesar que se rindieron la información no correspondía a lo solicitado, rindiéndolos de forma incompleta, a través del aplicativo SIA OBSERVA, se evidencio diferencia en la información de la contratación rendida, situación que se exterioriza por debilidades en los mecanismos de control previos a la rendición que afectan la veracidad de la información suministrada.

Que de acuerdo a lo anterior se considera de vital importancia vincular al presente Proceso Administrativo sancionatorio a la Señora **BEATRIZ ESTHER LERMA SOLIS** identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.386.341, en su condición Ex secretaria de Regulación y Control de Transito de Buenaventura (V), con el único fin de dar mayor lucidez al caso que nos ocupa, lo que les da la calidad de Gestores Fiscales, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 610 de 2000, que expresa:

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines

 <p>Contraloría Distrital de Buenaventura La dinámica del control fiscal real y participativo Nº 800-893.372-5</p>	<p>AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UN PRESUNTO RESPONSABLE</p>	<p>CÓDIGO 40-23.04</p>	<p>VERSIÓN: 05</p>
--	---	-----------------------------------	-------------------------------

esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR al Proceso Administrativo Sancionatorio a la Señora **BEATRIZ ESTHER LERMA SOLIS** identificada con la cedula de ciudadanía nro. 31.386.341, en su condición Ex secretaria de Regulación y Control de Transito Buenaventura (V), al Proceso de Administrativo Sancionatorio No 031-2019, que se adelanta en esta entidad, quien deberá comparecer por sí o por medio de apoderado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CITAR PARA NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la Señora **BEATRIZ ESTHER LERMA SOLIS**, de acuerdo al artículo 68 de la Ley 1474 de 2011, Calle 4 N° 9-55 centenario de Buenaventura, en la Ciudad de Buenaventura.

TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GILBERTO GARCIA AMU

Director Operativo Ah-doc Oficina de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactivo Sancionatoria Y Disciplinaria.